

Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha

Bloque 6.

Preámbulo

Título I. Disposiciones generales, CAPÍTULO II. Medidas administrativas.

TÍTULO II. Competencias de las Administraciones Públicas.

TÍTULO III. Disposiciones específicas de accesibilidad en diferentes ámbitos.

Disposiciones adicionales y anexo.

(Explicación en Lenguaje Claro)



Castilla-La Mancha

Junio 2026

Introducción

Este documento explica de forma clara los contenidos del Bloque 6 del borrador de la Ley de Accesibilidad Universal de Castilla-La Mancha.

Este bloque reúne elementos fundamentales para comprender cómo se aplica la ley en la práctica. Incluye el preámbulo, las medidas administrativas, las competencias de las administraciones públicas y un conjunto de disposiciones que desarrollan aspectos concretos de la accesibilidad.

Su finalidad es asegurar que el derecho a la accesibilidad universal no solo se reconozca, sino que pueda ejercerse de forma efectiva en todos los ámbitos de la vida cotidiana, mediante herramientas, obligaciones y mecanismos de control adecuados.

Preámbulo

El preámbulo explica el contexto en el que surge esta ley y las razones que justifican su aprobación.

En él se indica que la accesibilidad universal es un elemento esencial para la igualdad y la inclusión social, ya que permite a todas las personas participar en la vida social, económica y cultural en condiciones de igualdad.

También se destacan los avances que se han producido en los últimos años en el ámbito internacional, europeo y estatal, que han impulsado una concepción más amplia de la accesibilidad. Esta ya no se limita a eliminar barreras físicas, sino que incluye también aspectos sensoriales, cognitivos, de comunicación y digitales.

Además, el preámbulo pone de manifiesto la necesidad de actualizar la normativa existente para adaptarla a esta nueva realidad, teniendo en cuenta las características propias de Castilla-La Mancha, como la dispersión territorial y el envejecimiento de la población.

En conjunto, el preámbulo establece el marco general y los principios que orientan toda la ley.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo II. Medidas administrativas

Este capítulo recoge las principales medidas que deben aplicar las administraciones públicas para garantizar la accesibilidad universal en la práctica.

Estas medidas abarcan diferentes ámbitos de actuación:

En primer lugar, se incluyen medidas para prevenir y corregir situaciones de discriminación derivadas de la falta de accesibilidad, asegurando un trato igualitario en el acceso a bienes, servicios y entornos.

También se establecen actuaciones de fomento, como ayudas, subvenciones o programas de apoyo, que facilitan la implantación de condiciones de accesibilidad.

Se reconoce el derecho de las personas a exigir el cumplimiento de la accesibilidad, a través de los procedimientos administrativos y, en su caso, judiciales.

Se contemplan medidas de acción positiva para compensar desventajas y garantizar la igualdad real de oportunidades, especialmente en situaciones de mayor dificultad.

Además, el capítulo establece mecanismos de control administrativo:

- Control previo, antes de la puesta en marcha de actividades o servicios.
- Control posterior, mediante inspección y seguimiento.

Igualmente, se impulsa la incorporación de la accesibilidad en la contratación pública, asegurando que los contratos incluyan requisitos accesibles desde su diseño.

Por último, se promueve la coordinación entre administraciones públicas y la difusión de la cultura de la accesibilidad, así como el uso de símbolos que permitan identificar claramente los entornos accesibles.

En conjunto, estas medidas garantizan que la accesibilidad se integre desde el inicio en todas las políticas y actuaciones públicas.

Título II. Competencias de las Administraciones Públicas

Este título establece cómo se reparten las responsabilidades entre los distintos niveles de la administración pública.

Por un lado, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene un papel principal en:

- El desarrollo normativo de la ley.
- La planificación y coordinación de las políticas de accesibilidad.
- El seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

Además, debe integrar la accesibilidad en todas sus políticas sectoriales, garantizando su aplicación de forma transversal.

Por otro lado, las entidades locales desempeñan un papel clave en la aplicación directa de la ley en el territorio. Entre sus funciones destacan:

- Garantizar la accesibilidad en los servicios y espacios municipales.
- Elaborar y ejecutar planes de accesibilidad.
- Realizar funciones de control e inspección.
- Colaborar con otras administraciones.

También se prevé el apoyo de otras entidades supramunicipales para facilitar la implantación de la accesibilidad, especialmente en municipios con menos recursos.

Este reparto de competencias asegura una actuación coordinada y eficaz en todos los niveles de la administración.

Título III. Disposiciones específicas de accesibilidad en diferentes ámbitos

Este apartado desarrolla un conjunto de disposiciones que concretan cómo debe garantizarse y mantenerse la accesibilidad en distintos ámbitos de la vida cotidiana.

En general, se establece la obligación de mantener las condiciones de accesibilidad ya alcanzadas y evitar la aparición de nuevas barreras.

Estas obligaciones se aplican a:

- Edificios y espacios de uso público, tanto de titularidad pública como privada.
- Edificios de vivienda y comunidades de propietarios.
- Centros y servicios sociosanitarios.
- Sistemas de transporte público.
- Productos y servicios abiertos al público.
- Sitios web, sedes electrónicas y servicios digitales del sector público.

Además, este apartado incluye otras cuestiones relevantes:

- La protección de los datos personales en las actuaciones relacionadas con la accesibilidad.
- La atención específica a las necesidades del medio rural, donde pueden existir mayores dificultades de acceso.
- La promoción del lenguaje claro y la lectura fácil como herramientas clave para la accesibilidad cognitiva.
- La mejora de la comunicación accesible para personas sordas, con discapacidad auditiva o sordoceguera.

El objetivo de este conjunto de disposiciones es garantizar que la accesibilidad se mantenga en el tiempo y en todos los ámbitos, como una condición permanente.

Disposiciones transitorias

Las disposiciones transitorias establecen los plazos y condiciones para adaptar progresivamente los espacios, servicios y sistemas a lo previsto en la ley.

Estas disposiciones reconocen que la implantación de la accesibilidad requiere tiempo y planificación, por lo que se establecen periodos de adaptación para diferentes ámbitos.

Entre ellos se incluyen:

- La adaptación de oficinas de atención a la ciudadanía.
- La elaboración de planes de accesibilidad en espacios naturales.

- La incorporación de contenidos de accesibilidad en la formación universitaria.
- La adaptación de equipamientos como bibliotecas, museos o instalaciones públicas.

Estas medidas permiten avanzar hacia el cumplimiento de la ley de forma progresiva, garantizando al mismo tiempo su aplicación real.

Disposiciones finales

Las disposiciones finales regulan aspectos necesarios para completar la aplicación de la ley.

Entre ellos se incluyen:

- La derogación de normativas anteriores que quedan sustituidas por esta ley.
- La modificación de otras normas para adaptarlas al nuevo marco.
- El desarrollo reglamentario, que permitirá concretar y aplicar los contenidos de la ley.
- La determinación de la entrada en vigor.

Anexo

Por su parte, el anexo recoge los principales sistemas y servicios que facilitan la comunicación accesible, como la lengua de signos, el subtítulo, la audiodescripción o la lectura fácil.

Estos recursos son fundamentales para garantizar que la información y la comunicación sean comprensibles y accesibles para todas las personas.